

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	MAURICIO ALZATE RENGIFO
Herederos	EVELYN ANDREA ALZATE RESTREPO
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2002-00158 00
Providencia	Sentencia No. 045
Temas y Subtemas	Partición y Adjudicación
Decisión	Aprueba Trabajo de partida Adicional

En el proceso de la referencia mediante escrito allegado por el profesional de derecho en representación de la heredera, solicitó sea adicionada la providencia indicándose el número de identificación de la adjudicataria Evelyn Andrea Álzate Restrepo quien para entonces era menor de edad y hoy le corresponde el número de cédula 1.128.437.873 según certificado anexo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luego de requerir al señor partidor, el día 19 de octubre de 2023 presenta el respectivo trabajo de partición y adjudicación adicional en el sentido de indicar que la heredera del causante, EVELYN ANDREA ALZATE RESTREPO, actualmente es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.873, al cual se le dio traslado de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta bienes inventariados y que hacen parte de la masa sucesoral.

Así las cosas, y una vez estudiado el trabajo de partición y adjudicación adicional aportado al proceso (archivo 05 de expediente) se encuentra que este se ajusta a derecho, pues la aclaración respecto de la identificación de la heredera se realizó

de manera correspondiente en el sentido de indicar que la heredera del causante, EVELYN ANDREA ALZATE RESTREPO, actualmente es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.873, por ello, se procede a emitir decisión de mérito acorde con lo preceptuado en el numeral 2 por el artículo 509 del Código General del proceso, además de que no se vislumbra causal alguna que pueda invalidar lo actuado encontrándose **procedente impartirle aprobación a la partición adicional.**

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partida y adjudicación adicional presentado dentro del proceso SUCESORAL del causante señor MAURICIO ALZATE RENGIFO c.c 98.580.628, por el Dr. JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de partidador designado, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y adjudicación, así como el fallo de fecha marzo 11 de 2008 y el presente fallo en el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-5163010 Zona norte de la Oficina de Registro de II PP de la Ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del C.G.P., para tal fin.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Se ordena expedir copia del fallo de fecha marzo 11 de 2008 y este fallo y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___30_____ Hoy 26 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. <hr/> <p style="text-align: center;">ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a4b9ce0bc167e3a93859c7be4f8e62d598bd2c21377281ccdca9321dd1d2f6**

Documento generado en 23/02/2024 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	JOSÉ JOAQUÍN RESTREPO PARRA y OLIVA TORRES DE RESTREPO
Herederos	ARMANDO TORRES RESTREPO, GLORIA BERENICE TORRES RESTREPO y otros
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2018-00914 00
Decisión	Aprueba trabajo de Partición y Adjudicación
Sentencia común	Nº. 046

Vencido como se encuentra el termino del emplazamiento en los términos de que trata el artículo 10 de ley 2213 de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2023. Así las cosas:

I. ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión doble intestada de los causantes señores JOSÉ JOAQUIN RESTREPO PARRA y OLIVA TORRES DE RESTREPO

II. ANTECEDENTES.

Por auto de septiembre 07 de 2018, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes señores JOSÉ JOAQUÍN RESTREPO PARRA y OLIVA TORRES DE RESTREPO y se reconoce como herederos a; MARLENY RESTREPO ORREGO y MARIA VICTORIA RESTREPO ORREGO.

En auto del día 30 de octubre de 2019, se admite la demanda de acumulación de la causante señora OLIVA TORRES DE RESTREPO, y se reconoce como herederos de la causante a los señores; ARMANDO RESTREPO TORRES, GUILLERMO LEÓN RESTREPO TORRES, GLORIA BERENICE RESTREPO TORRES y ALBA MARY RESTREPO TORRES.

Los señores; ARMANDO RESTREPO TORRES, GUILLERMO LEÓN RESTREPO TORRES, GLORIA BERENICE RESTREPO TORRES, ALBA MARY RESTREPO TORRES, MARLENY RESTREPO ORREGO, MARIA VICTORIA RESTREPO ORREGO, GLORIA PATRCIA RESTREPO ORREGO y LUZ ESTELLA RESTREPO ORREGO, manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P. e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; a los cuales el Juzgado en audiencia virtual del día 09 de octubre de 2020, les imparte APROBACIÓN, teniendo como único activo el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-7806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y considerando que no existen pasivos. Ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Numeral 1° del artículo 501 C. G.P.

Puesta en conocimiento la respuesta al oficio allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los contribuyentes JOSÉ JOAQUÍN RESTREPO PARRA y OLIVA TORRES DE RESTREPO, mediante escrito presentado el día 15 de abril de 2021, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y Adjudicación elaborado y presentado vía correo electrónico por el partidador designado señor YEISON ANDRES CUARTAS, en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

Posteriormente, en auto del día 28 de abril de 2022, y teniendo de presente que la parte actora manifestó no conocer la identidad, no contar con medios para obtener el registro civil de Nacimiento y además se ignora el lugar donde puede ser citada la señora STELLA RESTREPO TORRES, se ordenó su emplazamiento. (archivo 24)

En auto de fecha 10 de agosto de 2022, y habiéndose incluido en el Registro Nacional de emplazados a la señora STELLA RESTREPO TORRES, se designó curador para que la representará, quien contestó la demanda en la oportunidad procesal para ello.

En providencia del día 03 de mayo de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado. (archivo 41 del expediente).

Luego de haberse surtido varias actuaciones en la presente sucesión, y vencido el emplazamiento de los herederos indeterminado de la fallecida ADRIANA MARIA RESTREPO TORRES, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2023, mediante escrito presentado de forma virtual el día 31 de octubre de 2023, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado vía correo electrónico por el partidor designado Jeyson Andrés Cuartas Sierra en la presente sucesión.

En providencia del día 15 de noviembre de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor y apoderado de los herederos, elaboró y presentó el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del C.G. del P.

III. VALIDEZ DEL PROCESO.

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas

las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES.

Señala los numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación de los bienes dejados por la causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente Proceso de **SUCESIÓN** de los causantes señores **JOSÉ JOAQUÍN RESTREPO PARRA con c.c 504.604 y OLIVA TORRES DE RESTREPO con c.c 21.352.666.**

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-7806** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del C.G.P., para tal fin.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 29

Hoy 26 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f3b6c7eb65c16729d44c3ba8976dd795495cca84908a344486ae96088ec37**

Documento generado en 23/02/2024 10:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01015-00

ASUNTO: Incorpora – informa a perito sobre honorarios definitivos-
requiere partes

Se incorpora al proceso solicitud realizada por el perito (archivo 67), mediante la cual solicita al despacho se fijen sus honorarios definitivos.

Dado lo anterior el despacho le informa al auxiliar de la justicia, que toda vez que su presencia es necesaria en la audiencia próxima a realizarse (01 de marzo de 2024 a las 9:00am) este despacho se abstendrá de fijar aun los honorarios definitivos y los realizará una vez este rinda su experticia en audiencia.

De otro lado, estando próxima la audiencia, se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **30 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 30

Hoy **26 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1184be39835f167923947286d6503763b38f042638b2c106767f31d153e0e300**

Documento generado en 23/02/2024 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>